Año de 1903 Viernes 7 de Agosto Número 177

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Reconocido por la Ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y de sus familias á una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta ó parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro ó Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley en su art. 24, bien que aplazando la obligación de publicar el Reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la Ley y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas Sociales que, si no organizado aún en la integridad de sus Bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituída.

A ella es debido el Reglamento adjuto de incapacidades para el trabajo, que el Ministro que subscribe encuentra perfectamente adaptado á nuestro régimen legal; de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos, clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatenner en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen ó aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articnlado salta á la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Propónse, por tanto, á V. M. la aprobación de dicho Reglamento en el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 24 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura.

REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo.

Artículo 1.° Los términos empleados en el art. 4.°, disposición 1.ª de la Ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.

Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.° La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.°, disposiciún 1.ª de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.° El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.° La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptuaciones:

(A). Curación, sin incapacidad.

(B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.° Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.° Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la Ley.

Art. 7.° Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.° Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado *A*.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.° Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la tasación y la progresión.

D) Las lesiones funciones que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cófosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.° Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los

otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.° Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.° Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.° En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, para los efectos del art. 4.°, disposición segunda de la Ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.°

Art 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptuaciones significan: *Definido*, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo.

		Definido	Valorado
Pérdida total del brazo........	derecho	D	»
	izquierdo	D	»
Idem id. del antebrazo..........	derecho	D	»
	izquierdo	D	»
Idem id. de la mano...........	derecha	D	»
	izquierda	D	»
Pérdida total del pulgar.........	derecho	D	»
	izquierdo	»	30 %
Idem id. del índice.............	derecho	»	24 %
	izquierdo	»	18 %
Idem id. de la segunda falange del pulgar....................	derecho	»	18 %
	izquierda	»	9 %
Pérdida total del dedo de una mano.....................	médio	»	9 %
	anular	»	9 %
	meñique	»	13 %
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano..........................		»	6 %
Pérdida total de un muslo..................		D	»
Pérdida total de una pierna..................		D	»
Idem id. de un pié..........................		D	»
Idem de un dedo del pié......................		»	6 %
Ceguera de un ojo..........................		D	42 %
Sordera total..............................		D	»
Sordera de un oído..........................		»	12 %
Hernia inguinal ó crural.......	doble	D	18 %
	simple	D	12 %

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministerio de la Gobernación, A. Maura.

COMISION DE RECLUTAMIENTO

Circular

Según la Real orden de 21 de Junio último, inserta la «Gaceta», número 198, de 17 de Julio próximo pasado, las Comisiones mixtas son las llamadas á conocer á lo sucesivo, antes y después del ingreso en caja, de los expedientes de prófugos de los mozos que hayan obtenido esta clasificación ante los Ayuntamientos, por no haber comparecido á las operaciones del Reemplazo, ya se presenten expontáneamente ó bien sean capturados ó aprehendidos; y en cuanto á los que se hallen comprendidos en el art. 90 del Reglamento, en cuya penalidad hayan incurrido por faltar á la concentración para destino á Cuerpo, á la autoridad militar competente resolver sobre la situación de los mismos.

En consecuencia, los Sres. Alcaldes remitirán á disposición de la Comisión, á los efectos de los artículos 114 y 116 de la Ley, á cargo de Comisionado y con los mencionados expedientes, á todos los individuos que se encuentren en el primer caso, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, y enviarán á las Zonas militares correspondientes y con idénticas formalidades á los que comprende el segundo caso conforme al art. 148 de la Ley, debiendo advertir á dichas autoridades locales que para el reconocimiento y talla de los indicados mozos y resolución de las demás incidencias que se presenten, se ha señalado el 26 de cada mes y hora de diez de la mañana.

Orense 6 de Agosto de 1903.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo G. Vidal*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado en este Tribunal el sorteo de Jurados para la formación de las listas definitivas, con arreglo al art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, dió el siguiente resultado:

Partido de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Serafín Alonso Limia, Verín.
2 Joaquín Becerra Romero, id.
3 Pedro Baladrón Román, id.
4 Constantino Casal Moldes, id.
5 Bernabé Castro Moretón, id.
6 Juan Benito Castro Fontán, id.
7 José Carballo Pérez, id.
8 Luis Cabido Grande, id.
9 Ramón Cerdeiriña Pérez, id.
10 Domingo Estévez Pérez, id.
11 Vicente Gómez Manso, id.
12 Vicente González Pérez, id.
13 José González de la Sela, id.
14 Isidro López Gallego, id.
15 Manuel Otero Guede, id.
16 Ramón Pérez Castro, id.
17 Francisco Pazos Rolán, id.
18 Manuel Rodríguez Canellas, id.
19 José Rodríguez González, id.
20 Inocencio Román Santiago, id.
21 Nicolás Sánchez Yañez, id.
22 Juan Ignacio Vázquez, id.
23 Manuel Balboa Rodríguez, Mourazos.
24 Juan Manuel Salgado Rua, id.
25 Gerónimo Salgado Gallego, id.
26 Mamerto Bóo Rodríguez, Cabreiroá.
27 Serafín Bóo Rodríguez, id.
28 Casiano Gallego Gallego, id.
29 Manuel Fernández Domínguez, Abedes.
30 José Rodríguez Diz, id.
31 Ginés González González, Tamaguelos.
32 Casiano Torres Rodríguez, id.
33 Cándido Sánchez Fuentes, Pazos.
34 José Fidalgo Alonso, Rasela.
35 Rosendo García García, id.
36 Antonio Atanes Pérez, Alvarellos.
37 Benito Fernández Justo, id.
38 Isidro Gallego Romero, id.
39 Severiano Limia García, id.
40 Nicolás Manso Pérez, id.
41 Manuel Marquina Dorado, id.
42 Manuel Nieto Barreira, id.
43 Carlos Pérez Estévez, id.
44 Gregorio Ramos Fernández, id.
45 Emilio Becerra Romero, Villaza.
46 Jacinto Becerra Romero, id.
47 Francisco Losada García, id.
48 Agustín Martínez Rodríguez, id.
49 Jesús San Martín Ramón, id.
50 Juan Antonio Bailón Fernández, Salgueira.
51 Antonio Colmenero Zarraquiños, Medeiros.
52 Ramón Rivero Fernández, id.
53 Angel Vázquez Manso, id.
54 José Cerdeiriña Pérez, Mijós.
55 José Fernández Rua, Monterrey.
56 Manuel Ferreiro Justo, Caridad.
57 José Fernández Rolán, Vances.
58 Lino Rajoy Rivero, id.
59 José Barreal Salgado, Laza.
60 Juan Campo Rodríguez, id.
61 Casiano Feijóo Villalobos, id.
62 Ricardo González Pazos, id.
63 Juan López Penín, id.
64 Francisco Nóvoa Fernández, id.
65 José Rodríguez Salgado, id.
66 Manuel Salgado Vila, id.
67 Antonio Fernández Souto, Villameá.
68 José Gomez Salgado, Alberguería.
69 José García Méndez, id.
70 José Núñez Penín, Castro.
71 Valentín Nieves Alvarez, Cobelas.
72 Martín Váz Pérez, id.
73 Ricardo Delgado Fernández, Riós.
74 Casiano Salgado Blanco, id.
75 Francisco González, Progo.
76 Antonio Váz Barrio, id.
77 Antonio Prieto Villar, Cortegada.
78 José Atanes Alonsó, Cualedro.
79 José Casado Seijas, San Millán.
80 Simón Carnero Taboada, Moimenta.
81 Domingo Lorenzo Fernández, Gironda.
82 José Suárez Suárez Rodríguez, idem.
83 Manuel Justo Justo, Montes.
84 Domingo Antonio Sotelo, id.
85 Francisco Rodríguez Fernández, Saceda.
86 José Salgado Losada, Castrelo.
87 Claudio Alvarez Blanco, id.
88 Francisco Blanco Parada, id.
89 Andrés Barreira García, Nocedo.
90 Baltasar Puga García, id.
91 Manuel Rodríguez Atanes, Oimbra.
92 Perfecto Pardo López, id.
93 Gamersindo Rodríguez Villarino, Bousés.
94 Francisco González Vázquez, id.
95 Manuel Domínguez Nogueira, San Ciprián.
96 Cándido Gómez Rodríguez, Granja.
97 José González Martínez, Villardevós.
98 Casiano Luis Barreira, id.
99 Antonio Luis Pérez, Terrosa.
100 Juan Santiago Pérez, Arzádegos.

Capacidades

1 Francisco Alonso Lafuente, Verín.
2 Evaristo Baladrón Santiago, id.
3 José Cousiño Alvarez, id.
4 Enrique Cid Otero, id.
5 Modesto Cabido Valles, id.
6 Plácido Díeguez Reigada, id.
7 Ramón Guerra Enriquez, id.
8 Manuel Gómez Manso, id.
9 José Nieto Casado, id.
10 Luis Otero Guede, id.
11 Modesto Pérez Castro, id.
12 Domingo Rodríguez Vázquez, id.
13 José Román Santiago, id.
14 Vicente Sola Rogido, id.
15 Manuel Pérez Torres, Villamayor.

16 José Rodríguez Bobillo, Feces de Abajo.
17 Alejandro Torres Cuquejo, Tamaguelos.
18 Guillermo Varela do Campo, id.
19 Nicolás Aguirre Rodríguez, Monterrey.
20 Fernando Gómez Cuquejo, id.
21 Manuel Requejo Saco, Villaza.
22 Antonio Besteiro Castro, Retorta.
23 Serafín Correa Pazos, Carrajo.
24 Benito Campos Rodríguez, Villameá.
25 Manuel Caldelas Rivas, Matamá.
26 Luis González Losada, Laza.
27 Bernardino González Rodríguez, idem.
28 Francisco Villalobos Morgade, idem.
29 José Barja Incógnito, Riós.
30 Agustín González Calvo, id.
31 Antonio Vázquez Iglesias, id.
32 José Guerra Alonso, Pedroso.
33 Ceferino Gago Plaza, Ventas.
34 Luis Paz Salgado, Castrelo.
35 José María Rodríguez Fernández, id.
36 Bernardino Rajos Blanco, Pepín.
37 Mateo Alonso Sierra, Porto Camba.
38 Sebastián García Quiñones, Nocedo.
39 Angel Fernández Blanco, id.
40 Miguel Arias Vélez, Feilás.
41 Antonio Alonso Gallego, Villardeciervos.
42 José Barreira Alvarez, Arzoá.
43 Ruperto Iglesia Rodríguez, Terroso.
44 Jacinto García Crespo, Villardevós.
45 José García Gallego, id.
46 Mauro Núñez González, id.
47 Aniceto Gallego García, Enjames.
48 Isidro Méndez Diz, Arzádegos.
49 Santiago Losada Martínez, Veiga.
50 Francisco Veiga García, id.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.

1 José Manuel Bembibre, Viana.
2 Joaquín García Jares, id.
3 José Barja González, id.
4 Joaquín Fernández Domínguez, idem.
5 Roque Jares Salgado, id.
6 Celedonio Sánchez, id.
7 Venancio Somoza, id.
8 Pedro Leonato Castro, id.
9 Jesús Rodríguez Sánchez, id.
10 Benito Alvarez González, id.
11 Francisco González Domínguez, id.
12 Manuel Folla García, id.
13 Abelardo Fernández Rodríguez, id.
14 Ricardo Villasante Rodríguez, idem.
15 Olegario García, id.
16 Emilio Vidueira Fernández, id.
17 Severino Jares Alonso, id.
18 Leonardo Hervella López, id.
19 Baldomero López García, id.
20 Eduardo Rodríguez Rodríguez, idem.
21 Miguel Sánchez Bembibre, id.
22 Antonio Herrera Rodríguez, Pungeiro.
23 Casimiro Rodríguez López, id.
24 Guillermo Martínez Macía, id.
25 Juan Antonio Couso Rodríguez, Pungeiro.
26 Manuel Herrera Herrera, id.
27 Manuel Villasante Rodríguez, idem.
28 José Casal Trincado, San Mamed.
29 José Hervella, id.
30 Juan Vidueira, id.
31 Marcial Rodríguez Vasalo, id.
32 Pedro Calvo, id.
33 Pedro Vidueira, id.
34 Severiano Domínguez Rodríguez, id.
35 Severo Martínez, id.
36 Eduardo Suarez Carracedo, Fornelos de Cobas.
37 Luis Vidueira Carracedo, id.
38 Miguel Alonso Pérez, id.
39 Pedro Caneias Fernández, id.
40 Ricardo Suarez Carracedo, id.
41 Manuel García Martínez, Covelo.
42 Domingo Domínguez, San Román.
43 Esteban Rodríguez, id.
44 José Domínguez, Morisca.
45 Pedro Castro, id.
46 Domingo Rodríguez, Tabazoa Edroso.
47 Antonio Domínguez, id.
48 Silvestre Domínguez, id.
49 Miguel González. Edroso.
50 Serafín Rodríguez, id.
51 Gabino Diéguez, id.
52 Juan González Alvarez, San Martín.
53 Juan Alonso Blanco, id.
54 Domingo Couso, Quintela Edroso.
55 Joaquín Hervella, id.
56 Nicanor Baña Pérez, id.
57 Benigno Fernández Blanco, Frojanes.
58 Gerónimo Isla Prieto, id.
59 Tiberio Rodríguez, id.
60 Mateo Rodríguez Martínez, id.
61 Pedro Vázquez Alfonso, id.
62 Juan Edroso, Penouta.
63 Pedro Couso García, id.
64 Antonio Martínez Toribio, id.
65 Federico Vizcaya, Ramilo.
66 Juan Cerezal, id.
67 Eduardo Domínguez Rigueiro, Rubiales.
68 Fermín Castaño Couso, id.
69 Gumersindo Pousa Dieguez, id.
70 José Villarino Pérez, id.
71 Perfecto Edroso Martínez, id.
72 Claudio Rodríguez Alvarez, Lozariegos.
73 Manuel Martínez, id.
74 José María Vázquez Alfonso, San Agustín.
75 Blas González García, Paradela.
76 Calixto Alfonso García, id.
77 Tomás Castaño Yañez, id.
78 Joaquín González, Quintela Humoso.
79 Casimiro Arce Vizcaya, Chandoiro.
80 Aquilino Alvarez Fernández, idem.
81 Manuel Dobáo González, Fornelos.
82 Francisco Alvarez Avella, Ermitas.
83 José Estevez Franco, id.
84 José Rodríguez Herrero, id.
85 Flamineo Rodríguez Quintela, idem.
86 Leonardo Enriquez Rodríguez, Bollo.
87 Lorenzo Pérez Gómez, id.
88 Baldomero Salgado Fariñas, id.
89 Gerónimo Fernández, Buján.
90 Domingo Sobrino Vizcaya, id.
91 Manuel Cerviño Grande, Pentes.
92 Francisco Fernández Pérez, id.
93 Manuel Fernández Blanco, id.
94 Pascual Fernández Rodríguez, idem.
95 Gerardo Dieguez Dieguez, Cañizo.
96 Manuel Dieguez Gago, id.
97 Sergio Fernández Paez, id.
98 Francisco Gómez Acedo, id.
99 Indalecio Gayoso Obes, id.
100 José López Cancelo, id.
101 Higinio Obes Fernández, id.
102 Isidro Alvarez Penedo, Tameirón.
103 José Hervella González, id.
104 Andrés Rodríguez Vega, id.
105 Ceferino Vega Rodríguez, id.
106 Francisco Vega Pérez, id.
107 José María Gallego, Barja.
108 Antonio Sierra Macía, id.
109 Domingo Alvarez Alvarez, Mansalvo.
110 José Alvarez Vicente, id.
111 Jaime Brito Estevez, id.
112 Gabriel Barja González, Chaguazoso.
113 Juan Antonio Prieto, id.
114 Francisco Castaño Carballal, id.
115 Genaro Castaño Carballal, id.
116 Nicasio Cifuentes González, id.
117 Baldomero Cifuentes Losada, idem.
118 José Dieguez Fernández, id.
119 José Dieguez González, id.
120 Isaías Dieguez, id.
121 Ramón Asenjo Rodríguez, Mezquita.
122 José Avila Gallego, id.
123 Abelardo Domínguez Asenjo, idem.
124 Antonio Estevez Rodríguez, id.
125 Benjamín Estevez Rodríguez, idem.
126 Ricardo Rodríguez Otero, id.
127 José Rodríguez, Castiñeira.
128 José Viduiera Fernández, id.
129 Juan Manuel Alvarez, id.
130 Daniel Alfonso Prieto, Humoso.
131 Francisco Rodríguez Lorenzo, idem.
132 Miguel Alonso Prieto, id.
133 Bernardino Saquete Barja, Bouza.
134 Darío Dieguez Blanco, id.
135 José Fidalgo Estevez, id.
136 José Dieguez Blanco, id.
137 Benigno Rodríguez, Bembibre.
138 Evaristo Rodríguez Nuñez, id.
139 Juan Rodríguez Juez, id.
140 José Guerra Cortés, id.
141 Lorenzo Guerra Cortés, id.
142 Manuel Guerra Cortes, id.
143 Juan Castro González, Pinza.
144 Juan Salgado Suarez, id.
145 José Manuel Dieguez García, idem.
146 Magín Salgado Domínguez, id.
147 Pedro Rodríguez Villarino, id.
148 Demetrio Pousa Alvarez, id.
149 Hermógenes Dieguez Villarino, idem.
150 José García Rodríguez, Ponton.

Capacidades

1 Avelino Rúa González, Viana.
2 Leopoldo Barja Sanchez, id.
3 Antonio Pérez Pérez, id.
4 José Manuel Armesto López, id.
5 Ceferino Armesto López, id.
6 Juan Manuel Arias Fernández, idem.
7 Luis Quintans de la Torre, id.
8 Ricardo García Andamed, id.
9 Miguel Courel Armesto, id.
10 Manuel Rodríguez Rodríguez, Viana.
11 Felipe López Alvarez, id.
12 Darío Macía Valcarce, id.
13 Joaquín Vázquez Fernández, id.
14 Francisco Couso Ramírez, Pungeiro.
15 Eudosio Enriquez Valcarce, San Román.
16 Gregorio Jares Robleda, Morisca.
17 Juan Francisco Casares, id.
18 José Vaz, id.
19 Rosendo Pérez González, id.
20 Vicente Casares González, id.
21 Domingo Gago, Solveira.
22 José Fernández Rodríguez, id.
23 Nicanor Amor Vázquez, id.
24 Juan Cortés Alvarez, id.
25 Bartolomé Estevez Estevez, Prado Cabalos.
26 Felipe Fernández Saquete, id.
27 Francisco Estevez Fidalgo, id.
28 Serafín Rodríguez Fidalgo, id.
29 Estanislao Sierra Salgado, Pinza.
30 Esteban Alonso, Couso.
31 Francisco Fernández, Castiñeira.
32 Benito García, Mormentelos.
33 Manuel Martínez, Villarino.
34 José Manuel Prada, Entrecinsa.
35 Joaquín Fernández, Villarino.
36 Fermín Fernández, Bolado.
37 Domingo Estévez, Grijóa.
38 Gervasio Fernández, Cepedelo.
39 Juan Alonso Prieto, Rubiales.
40 Ambrosio Raña, Quintela Edroso
41 Antonio García, Dradelo.
42 Francisco Prieto Vega, Sobér.
43 Justo Alfonso, Tuge.
44 Florindo Fernández, Hermitas.
45 Gerardo Boan Martínez, Fornelos.
46 Teodoro Martínez Fernández, Santa Cruz.
47 Victorino Arias Domínguez, Cilleros.
48 Isáac Arias Robleda, Bollo.
49 José Barja Domínguez, Pentes.
50 Carlos Sánchez Camba, Gudiña.
51 José Rodríguez Fidalgo, id.
52 José Fernández Pérez, Pentes.
53 Andrés García Guerra, Cádavos.
54 Benito Fernández Rio, Esculqueiras.
55 José Rodríguez García, Santiago.
56 Salvador González, Cádavos.
57 José Rodríguez Alvarez, Mezquita.
58 Francisco Gómez García, Villavieja.
59 José Blanco Rodríguez, id.
60 José Ballesteros Estevez, id.
61 Juan Alvarez, Soto grande.
62 José Bembibre, Ardejaje.
63 Pedro Castro González, San Agustín.
64 Manuel Rodríguez, Penouta.
65 Pedro Rodríguez, Paradela.
66 Francisco Rivera Avia, Bollo.
67 Bernardo Rodríguez Carracedo, Fornelos
68 Eduardo Araujo Nieto, Villa vieja.
69 Felipe Fernández Suárez, Mezquita.
70 Rogelio Estevez González, Castromil.
71 Francisco Bembibre Rodríguez, Pereiro.
72 Antonio Barja Carballal, Chaguazoso.
73 Antonio Carracedo Blanco, Gudiña.
74 José Rodríguez Fidalgo, id.
75 Germán Barja Domínguez, Erosa

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente en Orense á 28 de Julio de 1903.—Justo Villanueva.

CONTRIBUCIONES

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de la 2.ª á la 9.ª zona de Allariz.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, por rústica, urbana é industrial, tendrán lugar en los sitios de costumbre los días que á continuación se expresan, en el entrante mes de Agosto.

Esgos, del 8 al 11 inclusives.

Junquera de Espadañedo, los días 10 y 11.

Maceda, del 16 al 19 inclusives.

Baños de Molgas, del 21 al 24 idem

Paderne, idem de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentos, y pasados que sean los días señalados, lo podrán verificar los pagos sin recargo los que no lo hiciesen del 25 al último en el domicilio del Recaudador.

Orense 29 de Julio de 1903.—Cesáreo Parada.

Verín

La cobranza en esta zona tendrá lugar los días siguientes:

Laza, Oimbra y Villardevós, del 5 al 9 inclusive.

Cualedro y Monterrey, del 10 al 14 idem.

Castrelo y Ríos, del 16 al 18 idem.

Y Verín, del 19 al 22, de Agosto entrante.

Los contribuyentes que en sus respectivos distritos no realizaran sus descubiertos en los días señalados, lo verificarán en la capital de la zona del 26 al último de mes y de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Verín 27 de Julio de 1903.—El Recaudador, Francisco Contreras.

Don José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª zonas de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en Sandianes, los días 1, 2 y 3 de Agosto; en Moreiras, el 4, 5 y 6; en Trasmiras, el 7, 8 y 9; en Ginzo, el 10, 11, 12, 13 y 14, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos y deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado y sellado.

Ginzo 24 de Julio de 1903.—El Recaudador, José Ramon Pérez.

Maside

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en las zonas 4.ª y 5.ª del partido del Carballino, en los días siguienté y puntos de costumbre: Pungío, los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto.

En Maside, los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del propio mes y en casa del Recaudador.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes.

Maside 28 de Julio de 1904.—Valentín González.

Cea

La cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, se efectuará desde el 5 del próximo Agosto hasta el 25 del próximo mes en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos así como de los forasteros.

Cea 28 de Julio de 1903.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Allariz y Taboadela.

Hace saber: Que desde el día 1.º hasta el 31 del entrante mes de Agosto, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1903, desde las ocho de la mañana hasta las catorce y en el sitio de costumbre. Y en Taboadela los días 17, 18 y 19 del mismo mes y con las mismas horas. Trascurridos dichos días podrán pagar sin recargos en la villa de Allariz hasta el día 31 del mismo. Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz y Taboadela á 25 de Julio de 1903.—El Recaudor, Adolfo González.

Don Francisco López Bobo, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona del Barco, Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: Que durante el próximo mes de Agosto, estará abierta la recaudación voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año corriente y por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

La Vega 27 de Julio de 1903.—Francisco López Bobo.

Don Venancio Fernández Feijó, Recaudador de contribuciones de la única zona de Celanova.

Hago saber: Que durante los días que se señalan á continuación á cada uno de los Ayuntamientos de la zona, se realizará la cobradza de las contribuciones directas del actual tercer trimestre en los pueblos y sitios de costumbre.

Acevedo, 10 y 12; Bola, 10 y 13; Cartelle, 9 y 3; Celanova, 6 y 9; Cortegada, 9 y 12; Freás de Eiras, 9 y 12; Gomesende, 16 y 19; Merca, 9 y 12; Puentedeva, 9 y 11; Quintela Leirado, 9 y 11; Villameá, 11 y 14, y Villanueva de los Infantes, 9 y 11 de Agosto entrante.

Transcurrido este plazo se abrirá nuevamente el segundo período de cobranza del 25 al 30 del mismo.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los comprendidos en los repartimientos respectivos.

Celanova 31 de Julio de 1903.—Venancio Fernández.

Amoeiro, Coles, Peroja y Villamarín

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre: En el de Amoeiro, en los días 4, 5 y 6 del entrante mes de Agosto; el de Coles, en los días 8, 9 y 10; en el de la Peroja, en los días 10, 11 y 12, y en el de Villamarín en los días 10, 11 y 12, todos del mismo mes de Agosto.

Lo que hago público por medio del presenté, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarín 30 de Julio de 1903.—El Recaudador, Manuel González.

Don Manuel Rodríguez García, Recaudador de contribuciones de las zonas de Rairiz de Veiga y Villardesantos.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto, he designado para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, los días y locales que á continuación se expresan, debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán las determinadas por la vigente Instrucción, siendo desde las ocho á doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde, en el local y casas Consistoriales, ó sitios de costumbre.

Distrito municipal de Villardesantos, los días 4 y 5 de Agosto, en Casteláus.

Idem de Rairiz de Veiga, 6 y 10 de Agosto, en Rairiz.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus deudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza, que principiará el día 16 y terminará el último del citado mes en el local y sitios designados.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que han de realizarse en cada distrito municipal.

Rairiz 25 de Julio de 1903.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre Isabel Rodríguez Galiño, contra Alejos Rodríguez Galiño, éste ausente y en ignorado paradero y aquélla vecina de Grijoa de las Nieves, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á quince de Julio de mil novecientos tres. El señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandante Isabel Rodríguez Galiño, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Outeiro, parroquia de Grijoa, término municipal de San Amaro, representada por el Procurador don Francisco Fumega y defendida por el Abogado don José Antonio Bernárdez, y como demandado Alejos Rodríguez Galiño, tambien mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Outeiro de Grijoa, ausente hoy del país en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre reclamación de seiscientas veinte pesetas, interés legal del cinco por ciento y costas; y

Fallo: que estimando la demanda, debia de condenar y condeno al demandado Alejos Rodríguez Galiño, pague á la demandante la suma de seiscientas veinte pesetas, que por él hubo de satisfacer á Luis Nogueira, con más el interés legal del cinco por cien, á contar desde el pago de aquella y las costas causadas con motivo del aludido juicio y las que se causen con el actual. Así por está mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado Alejos Rodríguez, habrá de notificársele á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, y yo Escribano doy fé.—Antonio Fente Fernández.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.» Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado rebelde, ausente y en ignorado paradero, Alejos Rodríguez Galiño, expido y firmo la presente cédula, visada por su señoría en Carballino á veintiocho de Julio de mil novecientos trés.—Jesús Alfeirán y Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

IMPRENTA DE A. OTERO